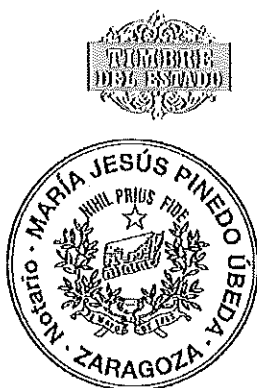


GM6649326

11/2021



MARÍA JESÚS PINEDO ÚBEDA
Notario
 CALLE COSO Nº 46, 5º
 50008 ZARAGOZA
 Tels. 976237602 Fax. 976468669

NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

En Zaragoza, a tres de marzo de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **MARIA JESUS PINEDO UBEDA**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en esta Capital, designado para este otorgamiento en Turno oficial número 64.

-----COMPARCE:-----

DOÑA LAURA GINER FERRER, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, con domicilio a estos efectos en Avda. Montañana, número 930, con D.N.I.-N.I.F. 29.132.130-P,-----

Interviene en nombre y representación de la "**FUNDACION PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO AULA DEI**", domiciliada en Zaragoza, Avda. Montañana, número 930, con C.I.F. **G-99130510**; constituida en virtud de acuerdo del Gobierno de Aragón, por Decreto de 4 de julio de 2.006, publicado en el Boletín Oficial de Aragón, número 80, de 14 de julio de 2.006, y protocolizado en escritura autorizada por la Notario de Zaragoza, don Gonzalo Divar Loyola, el día 30 de octubre de 2.006, con el número 3.463 de protocolo; modificados parcialmente sus Estatutos, mediante escritura autorizada por la Notario de Zaragoza don Juan Bautista Gómez Opic

Izquierdo, el día 26 de febrero de 2020, con el número 175 de protocolo. INSCRITA en el Registro de Fundaciones de Aragón de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden de 13 de noviembre de 2.006. -----

Lo hace en su calidad de **Secretaría**, no miembro del Patronato, de la citada Fundación, cargo que para el que fue designada, por tiempo indefinido, en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 27 de marzo de 2017, en que lo aceptó, elevado a público en escritura autorizada por la Notario de Zaragoza don Vicente Morató Izquierdo, el día 5 de abril de 2017, con el número 563 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones. -----

Y está especialmente facultada para este acto en virtud de los acuerdos que se mencionarán. -----

Le juzgo con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura y en orden a la misma, -----

----- **O T O R G A** -----

Primero.- Elevación a público. -----

La compareciente, conforme interviene, eleva a público los acuerdos adoptados previa convocatoria del Patronato de la Fundación, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos.-----

Referida certificación, expedida el 28 de diciembre de

GM6649325

11/2021



2021, por doña Laura Giner Ferre -Secretaria-, con el Visto Bueno de doña María Eugenia Díaz Calvo -Presidenta- cuyas firmas conozco y legitimo, complementada por otra autorizada por las mismas, con fecha 27 de enero de 2022, me entrega la compareciente para que una, como hago a la presente.-----

En consecuencia: -----

Segundo.- Modificación de Estatutos. -----

Se modifican parcialmente los Estatutos de la Fundación, por lo que se aprueban los nuevos Estatutos, que extendidos en cuatro folios de papel común, constan como anexo a la certificación incorporada, dándose aquí por reproducidos. ----

Como consecuencia de dicha modificación, la Fundación adopta la denominación de "**FUNDACION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA DE ARAGON**", en cuyo sentido se modifica el artículo 1 de los Estatutos, tal como consta en la redacción de los mismos incorporada a esta escritura.-----

La compareciente me hace entrega la Resolución de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno

de Aragón, expedida por su Directora General doña María Carmen Sánchez Perez, por el que se toma conocimiento por dicha Institución de la modificación efectuada, sin que exista oposición a la misma. -----

Certificación del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.-----

La compareciente me entrega para unir a la presente, como hago, certificación negativa y vigente del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, acreditativa de no estar registrada la denominación adoptada. -----

Tercero.- Inscripción.-----

Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del contenido de la presente escritura, incluso **parcial** si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total.-----

Hice las reservas y advertencias legales.-----

Le informo que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de carácter personal de este despacho, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, con carácter confidencial, sin perjuicio de las revisiones de obligado cumplimiento. Podrá ejercitar en esta Notaría los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

Queda leída íntegramente esta escritura con arreglo a lo

GM6649324

11/2021



dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando la compareciente quedar enterada, la aprueba, consiente y firma conmigo la Notario, que de haber identificado a la compareciente, que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie GM, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo inverso, yo, la Notario, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente y la de la Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



COLEGIO NOTARIAL DE ARAGÓN

Plaza del Justicia, 2 • 50003 ZARAGOZA

Oficinas: 976 20 37 80

Biblioteca: 976 20 37 83

Archivo histórico: 976 20 37 82

Turno N° 64

Según comunicación de fecha 17 de Febrero de 2022, de Fundación Parque Tecnológico Aula Dei, ha de autorizarse una escritura de Elevación a público acuerdos del Patronato de la Fundación

Por importes de las siguientes

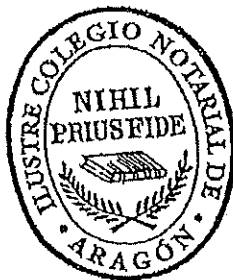
Cuántas
0,00 €

Y estando V.S. en turno para autorizar dicha escritura, lo pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Una vez autorizado dicho documento, si las bases arancelarias no coincidieran con las indicadas en este oficio, éstas deberán ser comunicadas al Colegio.

Zaragoza a 17 de Febrero de 2022

EL DELEGADO DE TURNO



Luis Arturo Pérez Collados

Sra. Notario de esta ciudad Doña MARIA JESUS PINEDO
UBEDA

Coordinador:

11/2021



GM6649323

FundaciónAulaDei
PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

CERTIFICADO ACUERDOS MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO AULA DEI

D^a. Laura Giner Ferrer, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el 13 de noviembre de 2006.

CERTIFICA:

1^a) Que con fecha 28 de diciembre de 2021, debidamente convocado al efecto, se ha celebrado por videoconferencia reunión del Patronato de la Fundación, con la siguiente composición:

a) Los siguientes Patronos:

- D^a. María Eugenia Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- D^a. Lucía Soriano Martínez, Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.
- D. Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento
- D. Jesús Nogués Navarro, Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- D. José Manuel González Arruga, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.
- D^a. Teresa Ladrero Pascual, Alcaldesa-Presidenta de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

b) Patronos que excusan asistencia y delegan su voto en otro Patrono:

- D. Enrique Navarro Rodríguez, Director General de Investigación e Innovación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento quien delega su voto en D. Iván Andrés Martínez.

c) **Secretaría (no patrona):** D^a. Laura Giner Ferrer, Asesora Técnica en la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

2º) Que en el punto 5 del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. Aprobar el texto de la modificación de Estatutos que figura como Anexo y autorizar su tramitación ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón. La modificación del nombre de la Fundación queda condicionada a la emisión por el Protectorado de Fundaciones de la certificación negativa de su nueva denominación.

Segundo. Facultar a la Secretaría del Patronato para la rectificación de errores materiales o de mera redacción del texto aprobado por el Patronato.

Tercero. Recabar el asentimiento del Gobierno de Aragón con la modificación estatutaria."

Se adjunta el precitado Anexo que contiene el texto de la modificación estatutaria.

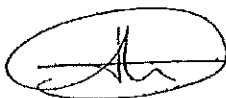
3º) Que en el punto 9 del Orden del día se adoptó el siguiente acuerdo:

"Se faculta a la Secretaría del Patronato para la elevación a públicos de los acuerdos adoptados en esta reunión."

El presente certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la reunión de 28 de diciembre de 2021, lo que se hace constar de conformidad con el artículo 12.3 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

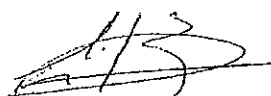
Zaragoza, a 28 de diciembre de 2021

LA SECRETARIA



Laura Giner Ferrer

Vº Bº LA PRESIDENTA



María Eugenia Díaz Calvo

GM6649322

11/2021



ANEXO

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN"
--

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO**Artículo 1.-Denominación, naturaleza y duración.**

Con la denominación "Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón", se constituye una fundación del sector público autonómico, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines propios de la institución. Estará adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al departamento competente en materia de Investigación e Innovación científica y tecnológica.

La Fundación se crea con una duración ilimitada.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se regirá por sus Estatutos; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la legislación básica del Estado sobre el sector público; la legislación estatal en materia de fundaciones; la legislación de la comunidad autónoma que resulte aplicable en materia de fundaciones; y el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación para las fundaciones del sector público autonómico la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

2. A efectos de contratación, la Fundación tendrá la consideración de «poder adjudicador», de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

3. Igualmente, la actuación de la Fundación se atenderá a las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las anteriores, establezca el Patronato.

4. La Fundación tendrá carácter de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, tiene la consideración de agente del

Sistema Aragonés de I+D+i, según lo establecido en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Artículo 4. Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o de la Unión Europea de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en Avda Montañana 930 de Zaragoza, código postal 50.059.

El Patronato podrá trasladar el domicilio mediante el oportuno acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones.

TITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Objeto y fines.

1. La Fundación que se constituye tiene por objeto reforzar la innovación y transferencia de conocimiento al sector agroalimentario y ambiental para dar respuesta a los desafíos económicos, ambientales y sociales de agentes públicos y privados, y de la sociedad.

2. Constituyen los fines y actividades de la Fundación:

a) Reforzar, en coordinación con el CITA, la colaboración con el sector agroalimentario y ambiental para dar respuesta a los desafíos económicos, ambientales y sociales de agentes públicos y privados, y de la sociedad.

b) Reforzar, en coordinación con el CITA, la transferencia de conocimiento científico, la innovación, la optimización de la actividad productiva, el progreso tecnológico y el desarrollo económico de los sectores agroalimentario y medioambiental

c) Mejorar la cultura científica y la calidad de vida de los ciudadanos actuando como agente dinamizador de la transferencia a la agroindustria de los conocimientos científicos y tecnológicos, poniendo en valor de mercado la Investigación de excelencia.

d) Cualesquiera otros que el Patronato determine y que resulten adecuados o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en relación con los fines de la misma, definidos en un sentido amplio.

GM6649321

11/2021



Entre las actividades que la Fundación puede desarrollar se incluyen las que generen ingresos económicos por la prestación de servicios o por otras cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y a las limitaciones establecidas para las fundaciones del sector público autonómico.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Protectorado.

El protectorado será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el departamento competente en materia de fundaciones, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Artículo 8. Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) El director o directora de la Fundación.

Artículo 9. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por siete miembros por razón del cargo:

- a) La persona titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Investigación, que ejercerá la Presidencia del Patronato.
- b) La persona titular de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en adelante CITA, que ejercerá la Vicepresidencia del Patronato.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Investigación.
- d) La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Aragón responsable en materia de gestión de la investigación e innovación.

- e) La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Aragón responsable en materia de Innovación y transferencia agroalimentaria.
- f) La persona titular de la dirección de investigación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.
- g) La persona titular de la dirección de gestión del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

2. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá designar para actuar en su nombre y representación a otra patrona o patrono. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

Asimismo, podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 11. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos y patronas procederán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma legalmente prevista.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda la sustitución.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidades de las Patronas y Patronos.

Son obligaciones de las personas Patronas:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las sesiones a las que sean debidamente convocadas.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, respondiendo ante la Fundación por actos contrarios a las citadas normas o realizados negligentemente.

11/2021



GM6649320

Quedan exentas de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen opuesto expresamente a los acuerdos determinantes de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 13. Cese de los miembros del Patronato.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- g) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente que resulte aplicable.

Artículo 14. La Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15. La Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos en que esté el puesto vacante, o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16. La Secretaría.

1. La persona que ejerza la Secretaría, que no tendrá la consideración de patrona actuando con voz, pero sin voto, será nombrada por el Patronato a propuesta de la Presidencia. Podrá designarse igualmente una persona como secretaria o secretario suplente.

2. Son funciones de la persona que ejerza la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las reuniones, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

Artículo 17. Facultades del Patronato.

1.El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, tiene todas las facultades de administración y disposición del patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

2.-Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.-Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

- a) Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.
- b) Nombrar y revocar a la directora o director de la Fundación a propuesta de la Presidencia
- c) Aprobar las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- d) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actuación descritos en el artículo 27
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar la fusión y la liquidación de la Fundación.
- g) Resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos.
- h) Cualquier acto que requiera la autorización del Protectorado.

4. Al Patronato le corresponde conocer y aprobar los convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, de forma previa a su firma. No obstante, en el caso de convenios y acuerdos que no incluyan compromisos económicos será suficiente la toma de conocimiento por parte del Patronato con posterioridad a su firma por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y convocatoria.

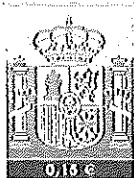
1.-El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

2.-Corresponde a la presidenta o presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones de la Fundación.

3.-La convocatoria se hará llegar a cada miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración mediante cualquier medio, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

GM6649319

11/2021



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días de antelación. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por una combinación de estas, siempre que la totalidad de sus miembros disponga de los medios necesarios, la secretaria o secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada una de las personas concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

6. Excepcionalmente, la sesión también podrá celebrarse por correo electrónico, siempre que lo decida quien ostente la Presidencia y ningún miembro se haya opuesto. Su utilización no podrá causar menoscabo del sometimiento del Patronato al principio de transparencia en la gestión.

En este caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Para la válida constitución del Patronato será preciso que al menos la mitad más uno o una de sus miembros manifieste expresamente por dicho medio el sentido de su voto o abstención.

Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El voto se remitirá por correo electrónico dentro del plazo previsto en la convocatoria, careciendo de valor en caso contrario.

El secretario o secretaria dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando: el número y nombre de los patronos y patronas que ha comparecido por correo electrónico, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada persona, así como los votos que no hayan sido emitidos o bien lo hayan sido fuera del plazo anteriormente indicado, y que ninguna se ha opuesto a este procedimiento.

Artículo 19. Constitución, forma de deliberar y toma de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno o una de sus miembros presentes o representados

La Presidencia podrá convocar para asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier otra persona que juzgue conveniente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un *quorum* especial. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. De las reuniones del Patronato se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que deberá ser aprobada por la totalidad de miembros presentes en aquellas.

4. Con carácter general se considerará aprobada en la misma sesión el acta correspondiente que, una vez concluida dicha reunión, y distribuida entre los asistentes a la misma, reciba la conformidad de todos ellos en el plazo de diez días naturales. Para ello se remitirá por correo electrónico su texto a todos los asistentes para que dentro de dicho plazo expresen su conformidad o reparos con la redacción, considerándose como primer día del plazo el día siguiente a aquel en que se haya remitido el texto por correo electrónico.

En el caso de no recibir la conformidad o reparos al texto propuesto en dicho plazo, se considerará que se asiente con la aprobación del acta.

5. El acta se incorporará al correspondiente libro y será firmada por la secretaria o secretario con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 20. Carácter gratuito del cargo de patrono.

El desempeño del cargo de miembro del Patronato es gratuito, aunque tendrá derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubiere de efectuar para el desempeño de sus funciones como representante de la Fundación.

Artículo 21. El director o directora de la Fundación.

1. La persona titular de la Dirección de la Fundación será nombrada por el Patronato a propuesta de la Presidencia.

2. Corresponden al director o directora todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:

a) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.

b) Concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato.

c) Proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

d) Dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal de la Fundación.

f) Promover la formación del personal contratado por la Fundación.

g) Cualesquiera otras actividades que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos establecidos en estos Estatutos.

3. La directora o director asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

GM6649318

11/2021



4. En los casos en que el puesto de Directora o Director de la Fundación esté vacante, o por ausencia o enfermedad, podrá desempeñar sus funciones, con carácter provisional, la persona titular de la Vicepresidencia de la Fundación.

TITULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 24. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

Artículo 25. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 26. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo cual llevará un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Asimismo, la Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

3. La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. Presupuesto, plan de actuación y rendición de cuentas.

1. En los tres últimos meses del año se confeccionará, bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección, el presupuesto del ejercicio siguiente y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Su aprobación corresponderá al Patronato.

2. Asimismo, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

3. La Fundación estará obligada a formar presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciba subvenciones de esta naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable a las fundaciones del sector público autonómico.

4. Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

5. Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 28 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 28. Control financiero.

El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará en la forma regulada en la normativa aplicable a las fundaciones del sector público autonómico.

TITULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

GM6649317

11/2021

**Artículo 29. Destino de las rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 30. Personas beneficiarias.

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO VI. PERSONAL**Artículo 31. Personal.**

1. De conformidad con lo establecido en el 139 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Fundación podrá contratar personal, que tendrá el carácter de personal laboral propio de la Fundación y se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, por lo previsto en la disposición adicional primera del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya.
2. Asimismo, el personal de otras entidades, organismos o instituciones podrá colaborar o prestar sus servicios en la Fundación. A tal efecto, la Fundación podrá suscribir con dichas entidades convenios de colaboración en los que se fijarán las condiciones para la prestación de los servicios.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**Artículo 32. Modificación de Estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un *quorum* de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato, presentes o representados en la correspondiente sesión.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión con otra fundación.

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato presentes o representados en la correspondiente sesión.

Artículo 34. Extinción de la Fundación.

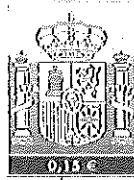
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón como entidad pública que persigue fines de interés general análogos a los fines de la Fundación.

GM6649316

11/2021

Fundación Aula Del
PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

**CERTIFICADO COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021
SOBRE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

D^a. Laura Giner Ferrer, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Del, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el 13 de noviembre de 2006, y a los efectos de complementar el certificado emitido el 28 de diciembre de 2021 (se adjunta en anexo)

CERTIFICA:

Que el acuerdo, adoptado en el punto 5 del Orden del día de la reunión de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Del de 28 de diciembre de 2021, recogido en el punto 2º del certificado emitido en la misma fecha y que se transcribe a continuación, siendo copia literal del que figura en aquel, se adoptó por unanimidad de todos los asistentes a dicha reunión:

"Primero. Aprobar el texto de la modificación de Estatutos que figura como Anexo y autorizar su tramitación ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón. La modificación del nombre de la Fundación queda condicionada a la emisión por el Protectorado de Fundaciones de la certificación negativa de su nueva denominación.

Segundo. Facultar a la Secretaría del Patronato para la rectificación de errores materiales o de mera redacción del texto aprobado por el Patronato.

Tercero. Recabar el asentimiento del Gobierno de Aragón con la modificación estatutaria."

El presente certificado complementario se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la reunión de 28 de diciembre de 2021, lo que se hace constar de conformidad con el artículo 12.3 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Zaragoza, a 27 de enero de 2022.

LA SECRETARIA

Laura Giner Ferrer

Vº Bº LA PRESIDENTA

María Eugenia Díaz Calvo

anexo



Fundación Aula Dei
Parque Científico Tecnológico

CERTIFICADO ACUERDOS MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO AULA DEI

D^a. Laura Giner Ferrer, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el 13 de noviembre de 2006,

CERTIFICA:

1^a) Que con fecha 28 de diciembre de 2021, debidamente convocado al efecto, se ha celebrado por videoconferencia reunión del Patronato de la Fundación, con la siguiente composición:

a) Los siguientes Patronos:

- D^a. María Eugenia Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

- D^a. Lucía Soriano Martínez, Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

- D. Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

- D. Jesús Nogués Navarro, Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- D. José Manuel González Arruga, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego,

- D^a. Teresa Ludrero Pascual, Alcaldesa-Presidenta de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

b) Patronos que excusan asistencial y delegan su voto en otro Patrono:

- D. Enrique Navarro Rodríguez, Director General de Investigación e Innovación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento quien delega su voto en D. Iván Andrés Martínez.

GM6649315

11/2021



a) Secretaria (no patrona): D^a. Laura Giner Ferrer, Asesora Técnica en la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

2º) Que en el punto 5 del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el texto de la modificación de Estatutos que figura como Anexo y autorizar su tramitación ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón. La modificación del nombre de la Fundación queda condicionada a la emisión por el Protectorado de Fundaciones de la certificación negativa de su nueva denominación.

Segundo. Facultar a la Secretaría del Patronato para la rectificación de errores materiales o de mera redacción del texto aprobado por el Patronato.

Tercero. Recabar el asentimiento del Gobierno de Aragón con la modificación estatutaria.

Se adjunta el precitado Anexo que contiene el texto de la modificación estatutaria.

3º) Que en el punto 9 del Orden del día se adoptó el siguiente acuerdo:

Se faculta a la Secretaría del Patronato para la elevación a públicos de los acuerdos adoptados en esta reunión.

El presente certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la reunión de 28 de diciembre de 2021, lo que se hace constar de conformidad con el artículo 12.3 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Zaragoza, a 28 de diciembre de 2021

LA SECRETARIA

Laura Giner Ferrer

Vº Bº LA PRESIDENTA

María Eugenia Díaz Galvo

ANEXO

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN"

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración.

Con la denominación "Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón", se constituye una fundación del sector público autonómico, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines propios de la institución. Estará adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al departamento competente en materia de investigación e innovación científica y tecnológica.

La Fundación se crea con una duración ilimitada.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se regirá por sus Estatutos; la Ley 5/2021, de 28 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la legislación básica del Estado sobre el sector público; la legislación estatal en materia de fundaciones; la legislación de la comunidad autónoma que resulte aplicable en materia de fundaciones; y el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación para las fundaciones del sector público autonómico la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

2. A efectos de contratación, la Fundación tendrá la consideración de «poder adjudicador», de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

3. Igualmente, la actuación de la Fundación se atendrá a las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las anteriores, establezca el Patronato.

4. La Fundación tendrá carácter de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, tiene la consideración de agente del

GM6649314

11/2021



Sistema Aragonés de I+D+i, según lo establecido en la Ley 17/2010, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Artículo 4. Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o de la Unión Europea de conformidad con la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en Avda Montañana 930 de Zaragoza, código postal 50.050.

El Patronato podrá trasladar el domicilio mediante el oportuno acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 60/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones.

TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Objeto y fines.

1. La Fundación que se constituye tiene por objeto reforzar la innovación y transferencia de conocimiento al sector agroalimentario y ambiental para dar respuesta a los desafíos económicos, ambientales y sociales de agentes públicos y privados, y de la sociedad.
2. Constituyen los fines y actividades de la Fundación:
 - a) Reforzar, en coordinación con el CITA, la colaboración con el sector agroalimentario y ambiental para dar respuesta a los desafíos económicos, ambientales y sociales de agentes públicos y privados, y de la sociedad.
 - b) Reforzar, en coordinación con el CITA, la transferencia de conocimiento científico, la innovación, la optimización de la actividad productiva, el progreso tecnológico y el desarrollo económico de los sectores agroalimentario y medioambiental
 - c) Mejorar la cultura científica y la calidad de vida de los ciudadanos actuando como agente dinamizador de la transferencia a la agroindustria de los conocimientos científicos y tecnológicos, poniendo en valor de mercado la investigación de excelencia.
 - d) Cualesquiera otros que el Patronato determine y que resulten adecuados o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en relación con los fines de la misma, definidos en un sentido amplio.

Entre las actividades que la Fundación puede desarrollar se incluyen las que generen ingresos económicos por la prestación de servicios o por otras cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y a las limitaciones establecidas para las fundaciones del sector público autonómico.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Protectorado.

El protectorado será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el departamento competente en materia de fundaciones, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 6/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Artículo 8. Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) El director o directora de la Fundación.

Artículo 9. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por siete miembros por razón del cargo:

- a) La persona titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de investigación, que ejercerá la Presidencia del Patronato.
- b) La persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en adelante CITA, que ejercerá la Vicepresidencia del Patronato.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de investigación.
- d) La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Aragón responsable en materia de gestión de la investigación e innovación.

GM6649313

11/2021



e) La persona titular de la Dirección General del Gobierno de Aragón responsable en materia de innovación y transferencia agroalimentaria.

f) La persona titular de la dirección de Investigación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

g) La persona titular de la dirección de gestión del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

2. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá designar para actuar en su nombre y representación a otra patrona o patrono. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

Asimismo, podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupate, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 11. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos y patronas procederán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma legalmente prevista.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda la sustitución.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidades de las Patronas y Patronos.

Son obligaciones de las personas Patronas:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las sesiones a las que sean debidamente convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, respondiendo ante la Fundación por actos contrarios a las citadas normas o realizados negligentemente.

Quedarán exentas de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen opuesto expresamente a los acuerdos determinantes de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 13. Cese de los miembros del Patronato.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber inscrito la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- g) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente que resulte aplicable.

Artículo 14. La Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15. La Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos en que esté el puesto vacante, o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16. La Secretaría.

1. La persona que ejerza la Secretaría, que no tendrá la consideración de patrono actuando con voz, pero sin voto, será nombrada por el Patronato a propuesta de la Presidencia. Podrá designarse igualmente una persona como secretaria o secretario suplente.

2. Son funciones de la persona que ejerza la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las reuniones, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

GM6649312

11/2021



Artículo 17. Facultades del Patronato.

1.-El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, tiene todas las facultades de administración y disposición del patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

2.-Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.-Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

- a) Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.
- b) Nombrar y revocar a la directora o director de la Fundación a propuesta de la Presidencia.
- c) Aprobar las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- d) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actuación descritos en el artículo 27.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar la fusión y la liquidación de la Fundación.
- g) Resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos.
- h) Cualquier acto que requiera la autorización del Protectorado.

4. Al Patronato le corresponde conocer y aprobar los convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, de forma previa a su firma. No obstante, en el caso de convenios y acuerdos que no incluyan compromisos económicos será suficiente la toma de conocimiento por parte del Patronato con posterioridad a su firma por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.-El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

2.-Corresponde a la presidenta o presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones de la Fundación.

3.-La convocatoria se hará llegar a cada miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración mediante cualquier medio, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días de antelación. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por una combinación de estas, siempre que la totalidad de sus miembros disponga de los medios necesarios, la secretaría o secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada una de las personas concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

6. Excepcionalmente, la sesión también podrá celebrarse por correo electrónico, siempre que lo decida quien ostente la Presidencia y ningún miembro se haya opuesto. Su utilización no podrá causar menoscabo del cumplimiento del Patronato al principio de transparencia en la gestión.

En este caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Para la válida constitución del Patronato será preciso que al menos la mitad más una o una de sus miembros manifieste expresamente por dicho medio el sentido de su voto o abstención.

Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El voto se remitirá por correo electrónico dentro del plazo previsto en la convocatoria, careciendo de valor en caso contrario.

El secretario o secretaria dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando: el número y nombre de los patronos y patronas que ha comparecido por correo electrónico, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada persona, así como los votos que no hayan sido emitidos o bien lo hayan sido fuera del plazo anteriormente indicado, y que ninguna se ha opuesto a este procedimiento.

Artículo 19. Constitución, forma de deliberar y toma de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno o una de sus miembros presentes o representados.

La Presidencia podrá convocar para asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier otra persona que juzgue conveniente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un *quorum* especial. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. De las reuniones del Patronato se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que deberá ser aprobada por la totalidad de miembros presentes en aquellas.

GM6649311

11/2021



4. Con carácter general se considerará aprobada en la misma sesión el acta correspondiente que, una vez concluida dicha reunión, y distribuida entre los asistentes a la misma, reciba la conformidad de todos ellos en el plazo de diez días naturales. Para ello se remitirá por correo electrónico su texto a todos los asistentes para que dentro de dicho plazo expresen su conformidad o reparos con la redacción, considerándose como primer día del plazo el día siguiente a aquel en que se haya remitido el texto por correo electrónico.

En el caso de no recibir la conformidad o reparos al texto propuesto en dicho plazo, se considerará que se asiente con la aprobación del acta.

5. El acta se incorporará al correspondiente libro y será firmada por la secretaria o secretario con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 20. Carácter gratuito del cargo de patrono.

El desempeño del cargo de miembro del Patronato es gratuito, aunque tendrá derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubiere de efectuar para el desempeño de sus funciones como representante de la Fundación.

Artículo 21. El director o directora de la Fundación.

1. La persona titular de la Dirección de la Fundación será nombrada por el Patronato a propuesta de la Presidencia.

2. Corresponden al director o directora todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:

a) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.

b) Concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato.

c) Proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

d) Dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal de la Fundación.

f) Promover la formación del personal contratado por la Fundación.

g) Cualesquiera otras actividades que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos establecidos en estos Estatutos.

3. La directora o director asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

4. En los casos en que el puesto de Directora o Director de la Fundación esté vacante, o por ausencia o enfermedad, podrá desempeñar sus funciones, con carácter provisional, la persona titular de la Vicepresidencia de la Fundación.

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 24. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

Artículo 25. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 26. Régimen financiero.

GM6649310

11/2021



1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo cual llevará un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Asimismo, la Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

3. La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27. Presupuesto, plan de actuación y rendición de cuentas.

1. En los tres últimos meses del año se confeccionará, bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección, el presupuesto del ejercicio siguiente y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Su aprobación corresponderá al Patronato.

2. Asimismo, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

3. La Fundación estará obligada a formar presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciba subvenciones de esta naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable a las fundaciones del sector público autonómico,...

4. Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

5. Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 60/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 28 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 28. Control financiero.

El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará en la forma regulada en la normativa aplicable a las fundaciones del sector público autonómico.

TÍTULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 29. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, el menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 30. Personas beneficiarias.

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 31. Personal.

- 
1. De conformidad con lo establecido en el 139 de la Ley 6/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Fundación podrá contratar personal, que tendrá el carácter de personal laboral propio de la Fundación y se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, por lo previsto en la disposición adicional primera del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya.

- 
2. Asimismo, el personal de otras entidades, organismos o instituciones podrá colaborar o prestar sus servicios en la Fundación. A tal efecto, la Fundación podrá suscribir con dichas entidades convenios de colaboración en los que se fijen las condiciones para la prestación de los servicios.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

GM6649309

11/2021



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un *quorum* de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato, presentes o representados en la correspondiente sesión.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión con otra fundación.

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato presentes o representados en la correspondiente sesión.

Artículo 34. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón como entidad pública que persigue fines de interés general análogos a los fines de la Fundación.



Resolución del Director General de Interior y Protección Civil, por la que se toma conocimiento sin que exista oposición de la modificación de los estatutos de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, acordada por su Patronato el 28 de diciembre de 2021

El día 28 de diciembre de 2021 mediante escrito de la Consejera del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y en su condición de Presidenta del Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, comunicó la modificación de sus estatutos, acordada por el Patronato de la misma y en consideración de los siguientes

HECHOS

Primero.- La Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei (en adelante la Fundación) se constituyó mediante escritura pública nº 3463, de 30 de octubre de 2006, otorgada en Zaragoza, ante el notario del Colegio de Aragón D. Gonzalo Divar Loyola, siendo inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden de 13 de noviembre de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con el número 218/I.

Segundo.- En la escritura de constitución de la Fundación número nº 3463, de 30 de octubre de 2006, otorgada en Zaragoza, ante el notario del Colegio de Aragón D. Gonzalo Divar Loyola, constan los estatutos de la Fundación. Posteriormente, en escritura otorgada en Zaragoza, número 175 de 26 de febrero de 2020, ante el notario D. Juan Bautista Gómez Opic Izquierdo, se elevó a público la modificación parcial de los mismos, acordada por el Patronato de la Fundación el 16 de abril de 2019.

Tercero.- Con fecha 28 de diciembre de 2021 la Consejera del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en su condición de Presidenta del Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, comunicó la modificación de sus estatutos, acordada por el Patronato de la misma, aportando la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Secretaría del Patronato con el visto bueno de la Presidenta de fecha 28 de diciembre de 2021, en el que consta que en la reunión celebrada en dicha fecha se aprobaron los nuevos estatutos de la Fundación, que incluyen entre otros, el cambio de denominación (Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón).

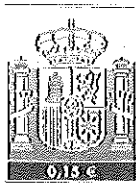
- Texto de los nuevos estatutos.

En la redacción del nuevo texto, además del cambio de denominación, se han incluido varias referencias para dar cumplimiento al régimen jurídico de las Fundaciones del Sector Público Autonómico previsto en la nueva Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, de la que la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei forma parte.

Se da una nueva redacción a los fines y actividades fundacionales, en el marco de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento del sector agroalimentario y ambiental. También afecta la nueva redacción a la composición del patronato que reduce el número de miembros, pasando a ser, todos ellos, patronos por razón de cargos ejercidos en la Administración de la Comunidad Autónoma; a las reuniones del patronato, contemplándose la utilización de medios telemáticos; a la forma de deliberar y adoptar acuerdos (suprimiéndose el requerimiento del asentimiento de los fundadores para la adopción de determinandos acuerdos); se modifica la mayoría necesaria para las modificaciones estatutarias y otros cambios de menor relevancia.

GM6649308

11/2021



M

Cuarto.- El 27 de enero de 2022 se aporta certificado de la Secretaría del patronato, complementario al emitido el 28 de diciembre de 2021, en el que consta que el acuerdo aprobatorio de la modificación de estatutos fue adoptado por unanimidad de todos los asistentes a la reunión. Siendo siete, por tanto, los votos emitidos, de los ocho patronos que continúan tras los últimos ceses producidos.

Quinto.- El artículo 29 de los actuales estatutos exige para la aprobación de la modificación estatutaria acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del patronato y en el artículo 10.2, exige, además de dicha mayoría cualificada del patronato, el asentimiento a la modificación de los dos fundadores, Gobierno de Aragón y CSIC.

Aporta la Fundación Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) manifestando la renuncia voluntaria al cargo de patrono persona jurídica, incluyendo la renuncia a las facultades que los estatutos le reconocen como fundador y certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2022, por el que da su conformidad para la modificación de estatutos acordada por el Patronato de la Fundación el 28 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, *"El patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido."*

Además, *"La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato..."*

El artículo 36 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que *"Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al Protectorado los siguientes documentos: a) El texto de la modificación. b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente."*

La documentación aportada por el Patronato de la Fundación cumple las condiciones mencionadas anteriormente, no existiendo prohibición expresa de los fundadores a la modificación estatutaria.

Segundo. - En el artículo 29 de los estatutos de la Fundación se exige para la adopción del acuerdo de modificación de estatutos quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del patronato, requiriendo en el 10.2, adicionalmente, el asentimiento de los dos socios fundadores.

La modificación de los estatutos de la Fundación ha sido acordada el 28 de diciembre de 2021, por unanimidad de los miembros del Patronato y consta en el expediente el asentimiento del Gobierno de Aragón, en su condición de fundador, según certificado del Consejo de Gobierno de Aragón de fecha 23 de febrero de 2022, y la



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Carmen Sánchez Pérez, Directora general de Interior y protección Civil, DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL el 28/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVNN8978YOC1T01PI.

manifestación de la renuncia a tal facultad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante resolución de la Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 16 de noviembre de 2021.

El acuerdo se considera adoptado conforme a los requisitos establecidos en los estatutos y en las disposiciones legales, no deduciéndose del texto modificado descrito en el Hecho Tercero razones de legalidad para la oposición del Protectorado.

Tercero.- El artículo 4.b) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, atribuye actualmente al Director General de Interior y Protección Civil "...tomar conocimiento de la nueva redacción de los estatutos, pudiendo oponerse a ella sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses desde su notificación...", todo ello en las condiciones previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Por cuanto antecede, RESUELVO:

1º) TOMAR CONOCIMIENTO, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos, acordada por el Patronato de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Del el 28 de diciembre de 2021, nuevos estatutos de la Fundación, que incluyen entre otros, el cambio de denominación (Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón), afectando los cambios a los fines, composición y funcionamiento del patronato, adopción de acuerdos, mayorías, etc. .

2º) El acuerdo de modificación deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones, debiendo incluirse en el mismo documento notarial el texto consolidado de los nuevos estatutos, debiendo presentar para su inscripción en el Registro copia autorizada y copia simple de la escritura.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia Y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR
Y PROTECCION CIVIL

Fdo.: María Carmen Sánchez Pérez

GM6649307

11/2021



Dirección General de Interior y Protección Civil
Pº M^a Agustín, 36, Edif. Pignatelli
50004 - Zaragoza

JOSÉ LUIS GARCÍA VICENTE, JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL, CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FUNDACIONES

CERTIFICO QUE:

La denominación **FUNDACIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN**, no coincide ni se asemeja de manera que puedan crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido este certificado solicitado por Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Del, a fecha de la firma electrónica.

Nota: La presente certificación tendrá validez durante tres meses con anterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación.

ES COPIA, de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, la Notario autorizante del mismo, la expido para LA FUNDACION OTORGANTE, en Zaragoza, a tres de marzo de dos mil veintidós, en veinte folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los diecinueve posteriores en orden correlativo inverso, a los que se añade otro folio sólo para la consignación de notas para oficinas públicas y registros. DOY FE. -----



11/2021



GM6649306

Folio agregado a la Escritura Número 00282-22 de María Jesús Pinedo Úbeda para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

